

Santiago, 08 JUN 2012

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 18 de julio de 2011, en la que se denuncia a las I. Municipalidades de Olmué, María Pinto y Hualpén, por un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ("**Instrucciones Generales N° 1**"), al momento de la elaboración de las Bases Administrativas;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 5 de junio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que en la denuncia de fecha 18 de julio de 2011, se pretende dar cuenta de un comportamiento contrario a las Instrucciones Generales N° 1 por parte de diversas comunas, sin embargo, específicamente, solo se alude a tres procesos licitatorios, cuyas fichas de licitación electrónica acompaña, referidas las Municipalidades de Olmué¹, María Pinto² y Hualpén³;
- 2) Que el denunciante refiere en su presentación, que los plazos mínimos que deben mediar entre el llamado a licitación y la recepción de las ofertas, están establecidos en el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ("**Reglamento**") y en las Instrucciones Generales N° 1, y que éstos no habrían sido cumplidos en los procesos indicados;
- 3) Que, adicionalmente, el denunciante expresa que tampoco dichas Municipalidades han dado cumplimiento a la forma de publicación del respectivo proceso licitatorio, desde que han obviado la publicación en los diarios nacionales o regionales;

¹ Licitación N° 3333-82-LP11 "Contratación Servicio de Recolección y Transporte a Disposición Final de Residuos Domiciliarios de la Comuna de Olmué", publicada el 24 de mayo de 2011.

² Existe una inconsistencia en la denuncia, pues si bien en el texto de la presentación se alude a la I. Municipalidad de Río Negro, los documentos acompañados corresponden a un proceso de licitación de la I. Municipalidad de María Pinto, por lo que el análisis se centró en la revisión de esta última, correspondiente a ID N° 4099-8-LE11 "Recolección de residuos sólidos diferenciados", publicada el 21 de junio de 2011.

³ Licitación N° 4160-26-LP11 "Concesión de los Servicios de Aseo y Ornato en la Comuna de Hualpén", publicada el 16 de mayo de 2011.

- 4) Que, en los procesos de licitación analizados por esta Fiscalía, fue posible constatar que efectivamente se dio cumplimiento a los plazos mínimos señalados en el artículo 25 del Reglamento; sin embargo, el plazo de 60 días que debe mediar entre la publicación y la recepción de ofertas, de acuerdo a las Instrucciones Generales N° 1, no fue cumplido;
- 5) Que, sin embargo, consultadas las tres Municipalidades en relación a los procesos licitatorios impugnados por el denunciante, expresaron que todos ellos habían sido declarados desiertos por diversas razones. Luego, de haber existido eventuales riesgos para la competencia, tal como invocaba el denunciante, estos no han logrado materializarse;
- 6) Que, además, con posterioridad a la denuncia, consta que las Municipalidades de María Pinto, Olmué y Hualpén remitieron las nuevas Bases de licitación para la emisión del informe respectivo por esta Fiscalía, con el fin de velar por el cumplimiento de los criterios establecidos por las Instrucciones Generales N° 1, por lo que se encuentran dichos procesos en actual revisión;
- 7) Que, de acuerdo a la experiencia recabada por la Fiscalía Nacional Económica en la revisión del cumplimiento de las Instrucciones Generales N° 1, es posible afirmar que el mayor obstáculo que enfrentaría un potencial oferente, al momento de participar dentro de un proceso licitatorio, sería el plazo que se fije entre la adjudicación y el inicio de los servicios, ya que es allí donde se debe cumplir fácticamente con lo propuesto y lo que podría traducirse en un impedimento o limitación a la competencia, lo que no ha ocurrido en la especie, de acuerdo con los antecedentes recabados;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE, el expediente Rol N° 1942-11(I), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- OFÍCIÉSE a las Municipalidades de Olmué, María Pinto y Hualpén con el objeto de prevenirles sobre su obligación de dar cabal cumplimiento a las Instrucciones Generales N° 1 que les afectan.

3°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol Res. N° 1942-11 (I) FNE

XCC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO